



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: IMPORTCARS S.A.S.
DEMANDADA: RICHARD JAVIER WOCHANA VILLAMIL
RADICADO: 20001-31-03-003-2023-00084-00.
FECHA: 23 DE MAYO DE 2023

Asunto: Informe secretarial 14/04/2023

Como quiera que la demanda junto con el título valor (Letra de cambio) presentado para la ejecución, cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 468 del C. G. P.

El Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de IMPORTCARS S.A.S contra RICHARD JAVIER WOCHANA VILLAMIL, para que la segunda pague al primero las siguientes cantidades y conceptos:

1.1 CAPITAL LETRA DE CAMBIO SIN NUMERO

1.1.1 CAPITAL:

- Por la cantidad de QUINIENTOS MILLONES M.L., (\$500.000.000), por concepto de capital consignado en la letra de cambio sin numero del 18 de enero del 2022.

1.1.2 INTERESES MORATORIOS.

- Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital, causados desde el 20 de diciembre de 2022 (fecha de exigibilidad de la obligación) hasta que se efectúe el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Negar librar mandamiento de pago por concepto de intereses corrientes o de plazo, al no haberse pacto en el título valor objeto de cobro por vía ejecutiva.

TERCERO: COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

CUARTO: Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del C.G.P, y/o D. L 2213 del 2022-.

QUINTO: Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación. -

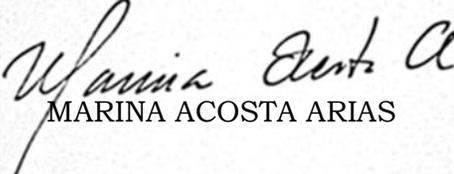
SEXTO: Téngase al abogado Janer Erick Reales Mestre como apoderado de la parte ejecutante en los términos y facultades conferidas con el poder allegado con la demanda.

SEPTIMO: Oficiese a la DIAN y envíese copia del presente auto a efectos lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

MAFER



MARINA ACOSTA ARIAS

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

En estado No.025 Hoy 24 DE MAYO DE 2023
se notificó a las partes el auto que antecede
(Art. 295 del C.G.P.)



ANA MARIA CHACIN LURÁN
Secretaria